



**Resolución No. CSJBOR23-334**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 31 de marzo de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No:** 13001-11-01-002-2023-00125  
**Solicitante:** Julio Rafael Banquet Sierra  
**Despacho:** Juzgado 1° Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar  
**Servidor judicial:** Mary Luz Barrios Trocha  
**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Radicado:** 13244318400120220026000  
**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa  
**Fecha de sala:** 30 de marzo de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

Por mensaje de datos recibido el 27 de febrero de 2023, el señor Julio Rafael Banquet Sierra solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo de alimento identificado con el radicado No. 13244318400120220026000, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar, debido a que, según afirma, presentó solicitud de conciliación extrajudicial junto con ofrecimiento voluntario de alimentos ante el defensor de familia doctor Gustavo Infanzón Méndez, sin que se haya efectuado pronunciamiento sobre la decisión.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante auto CSJBOAVJ23-112 adiado el 2 de marzo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual era el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado, toda vez que no indicó una situación de mora judicial generada por omisión del juzgado encartado, sino que versa sobre una solicitud presentada ante el defensor de familia, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 6 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

## 2. Caso en concreto

El señor Julio Rafael Banquet Sierra solicitó que se ejerza vigilancia judicial administrativa sobre el proceso ejecutivo de alimento identificado con el radicado No. 13244318400120220026000, que cursa en el Juzgado 1° Promiscuo de Familia del Circuito de El Carmen de Bolívar, debido a que, según afirma, presentó solicitud de conciliación extrajudicial junto con ofrecimiento voluntario de alimentos ante el defensor de familia doctor Gustavo Infanzón Méndez, sin que se haya efectuado pronunciamiento.

Mediante auto CSJBOAVJ23-112 adiado el 2 de marzo de 2023, se dispuso requerir al quejoso, a efectos de que informara cual era el trámite o actuación judicial que se encuentra en mora por parte del despacho encartado, toda vez que no indicó una situación de mora judicial generada por omisión del juzgado encartado, sino que versa sobre una solicitud presentada ante el defensor de familia, para lo cual se otorgó el término de cinco días, so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contados a partir de la comunicación del referido auto, diligencia que fue realizada el día 6 de marzo de la presente anualidad a la dirección de correo electrónico aportada.

Vencido el término para subsanar las falencias de la solicitud, el quejoso no allegó comunicación en tal sentido, razón por la que a juicio de esta seccional no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales señalados en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud de la referencia y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## 3. RESUELVE

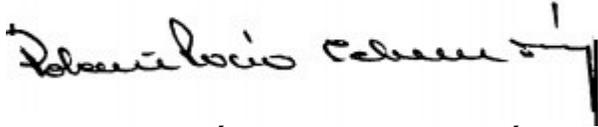
**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado 13001-11-01-002-2023-00125, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario al correo electrónico emisor y a la doctora Mary Luz Barrios Trocha, jueza, del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de El Carmen de Bolívar, conforme a los artículos 54 y 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al artículo 4° del Decreto 491 de 2020.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia

ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**

Presidenta  
MP. IELG / KLDS